

## SUPLEMENTO DE PROSPECTO



**FINARES S.A.**

**Emisor**

### **OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYME SERIE II**

**POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA \$ 50.000.000 ampliable hasta \$ 100.000.000**

El presente suplemento de prospecto (el “Suplemento”) corresponde a la emisión de las Obligaciones Negociables Pyme Serie II (las “Obligaciones Negociables Serie II” o las “ON Serie II”), a ser emitidas por – Finares S.A. (la “Compañía”, la “Sociedad” o el “Emisor”) por un monto de hasta V/N\$ 50.000.000 ampliable hasta V/N\$ 100.000.000 (el “Monto Máximo de Emisión”), a tasa variable con vencimiento a los 12 meses de la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme este término se define más adelante); y es complementario y debe leerse junto con el prospecto de fecha 14 de diciembre de 2020 (el “Prospecto”), en relación al Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables Pyme por un Valor Nominal de hasta \$900.000.000 (pesos novecientos millones) (o su equivalente en otras monedas) (el “Programa”). Los documentos mencionados se encuentran a disposición en el sitio de internet de la CNV, [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv)

**OFERTA PÚBLICA AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY N° 26.831, LOS DECRETOS N° 1.087/93 Y 1.023/13 Y NORMAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, REGISTRADA BAJO RESOLUCIÓN N° RESFC-2020-20893-APN-DIR#CNV DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2020 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, Y POR DICTAMEN DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2021 CUYA NEGOCIACIÓN SE ENCUENTRA RESERVADA CON EXCLUSIVIDAD A INVERSORES CALIFICADOS. ESTA AUTORIZACIÓN SÓLO SIGNIFICA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PROSPECTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, FINANCIERA Y ECONÓMICA, ASÍ COMO DE TODA OTRA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE PROSPECTO ES EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMISORA Y DEMÁS RESPONSABLES SEGÚN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY N° 26.831. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE PROSPECTO CONTIENE, A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE PUEDA AFECTAR LA SITUACIÓN PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA EMISORA Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DE LOS INVERSORES CALIFICADOS CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES. LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES AUTORIZADAS A OFERTA PÚBLICA SOLO PUEDEN NEGOCIARSE PÚBLICAMENTE EN MERCADOS AUTORIZADOS DEL PAÍS, PARA SER ADQUIRIDAS POR LOS INVERSORES**

## **QUE INDICAN LAS NORMAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES EN SU SECCIÓN I DEL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO II”.**

El presente Suplemento debe leerse en forma conjunta con el Prospecto, el cual se encuentra a disposición del público inversor en las oficinas de la Compañía y en las oficinas del Colocador detallada en la última página del presente Suplemento, así como en el sitio web de la CNV ([www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv)), de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (“BCBA”) –por cuenta y orden de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“ByMA”) ([www.byma.com.ar](http://www.byma.com.ar))

## **LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE II CUENTAN CON CALIFICACIÓN DE RIESGO OTORGADA POR FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACION DE RIESGO. QUIEN HA OTORGADO CON FECHA 30 DE MARZO DE 2021 LA CALIFICACION “A3(arg)” PERSPECTIVA NEGATIVA.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Sección IV del Título XI de las Normas de la CNV, el Directorio de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que la Emisora y/o sus beneficiarios finales, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta para ello la creación del Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de Terrorismo y su Financiamiento (RePET) dispuesta por el Decreto N° 489/2019 (B.O. 17-7-19).

Se solicitará autorización de listado de las Obligaciones Negociables Serie II a ByMA y podrá solicitarse en cualquier otro mercado autorizado que acuerden la Compañía y el Colocador.

La fecha de este Suplemento es 19 de abril de 2021.

### **ORGANIZADOR**

**AdCap**  
Securities

Agente de Liquidación y Compensación Propio y Agente de Negociación N° 148, de la CNV.  
**ADCAP SECURITIES ARGENTINA S.A.**

### **COLOCADORES**

**AdCap**  
Securities

Agente de Liquidación y Compensación Propio y  
Agente de Negociación N° 148, de la CNV.  
**ADCAP SECURITIES ARGENTINA S.A.**

**bst**  
Tu banco en positivo

Agente de Liquidación y Compensación y Agente  
de Negociación Integral registrado bajo el N° 64 de  
la CNV  
**BANCO DE SERVICIOS Y  
TRANSACCIONES S.A.**

**Alycbur**  
SOCIEDAD ANÓNIMA

Agente de Liquidación y Compensación Propio y  
Agente de Negociación N° 207, de la CNV.  
**Alycbur S.A.**

## ADVERTENCIAS

**Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Serie II, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos, actualizaciones y/o suplementos correspondientes).**

Al tomar cualquier decisión de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Serie II, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Compañía, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie II, y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables Serie II. El contenido del Prospecto y de este Suplemento no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo, cambiario y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los riesgos, aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos, cambiarios y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables Serie II.

Los Colocadores no se comprometen a revisar la situación financiera o actividades de la Compañía durante la duración del Programa y las Obligaciones Negociables Serie II ni a notificar a ningún inversor en Obligaciones Negociables Serie II sobre cualquier información de la que tomara conocimiento. Ni la entrega del Prospecto y de este Suplemento, ni la oferta, venta o entrega de Obligaciones Negociables Serie II en ninguna circunstancia implicará que el Prospecto, complementado por el Suplemento, es exacto con posterioridad a la fecha del presente o que no ha ocurrido ningún cambio adverso en la situación financiera de la Compañía desde la fecha del presente.

Ni el Prospecto ni este Suplemento constituirán una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las Obligaciones Negociables Serie II (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes, y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes en países no considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal” de acuerdo a lo previsto en el Decreto N° 589/2013, y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables Serie II, utilicen cuentas localizadas o abiertas en países no considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal” conforme las leyes de la República Argentina. Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el Gobierno de la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumpla el efectivo intercambio de información. Por medio del Decreto 279/18 (Boletín Oficial 09/04/18) el Poder Ejecutivo ha dispuesto que hasta tanto se reglamente el artículo 15.2 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, para determinar si una jurisdicción es “cooperante” se verificará si está incluida en el listado vigente publicado por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en el marco del Decreto N° 589 del 27 de mayo de 2013. El listado vigente puede consultarse en el link <http://www.afip.gob.ar/jurisdiccionesCooperantes/#ver>. En consecuencia, deberán considerarse “no cooperantes” a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios, que no figuren en el listado. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables Serie II y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento de Prospecto, y deberán obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables Serie II requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Compañía, ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

No se ha autorizado a ninguna persona (incluyendo, sin limitación, a los Colocadores) a dar informaciones y/o efectuar declaraciones respecto de la Compañía y/o de las Obligaciones Negociables Serie II que no sean las contenidas o incorporadas por referencia en el Prospecto y/o en el presente Suplemento y, si las mismas fueran dadas o efectuadas, dichas informaciones o declaraciones no podrán ser consideradas como autorizadas por la Compañía y/o los Colocadores.

Ni la entrega del Prospecto ni de este Suplemento, ni el ofrecimiento ni la venta de las Obligaciones Negociables Serie II en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia, significará que la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha de los mismos.

El presente Suplemento, así como toda otra información suministrada en relación con las Obligaciones Negociables Serie II, no está destinado a suministrar la base de ninguna evaluación crediticia o de otra índole, y no debe ser considerado una recomendación formulada por la Compañía o los Colocadores en el sentido de que cualquier destinatario de este Suplemento o de cualquier otra información suministrada en relación con las Obligaciones Negociables Serie II debe comprar cualquiera de las Obligaciones Negociables Serie II. Asimismo, bajo ningún supuesto se entenderá que mediante la entrega del presente Suplemento o de cualquier otra información relacionada con las Obligaciones Negociables Serie II, la Compañía o los Colocadores proveen asesoramiento y/o recomendación legal, contable, impositiva, financiera y/o regulatoria. Todo inversor que considere la posibilidad de comprar Obligaciones Negociables Serie II debe realizar su propia investigación independiente acerca de la situación patrimonial y los asuntos de la Compañía, así como su propia evaluación de la solvencia de éstos, consultando en caso de considerarlo necesario a sus propios asesores financieros, legales e impositivos.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “*LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS Y/O SUPLEMENTOS DE PROSPECTO POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES*” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”) AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “*LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS Y/O SUPLEMENTOS DE PROSPECTO DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN*”. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

Las Obligaciones Negociables Serie II estarán documentadas en un certificado global permanente, para su depósito en Caja de Valores S.A. conforme a la ley 20.643. Dicha entidad se encuentra autorizada a percibir de los depositantes aranceles por la administración del depósito colectivo y por los pagos de los servicios. Estos aranceles podrían ser trasladados por los depositantes a los obligacionistas.

## **Restricciones para la adquisición de las Obligaciones Negociables Serie II.**

Estas Obligaciones Negociables Serie II sólo podrán ser adquiridas por los inversores calificados que se encuentren dentro de las siguientes categorías (los “Inversores Calificados”) establecidas en el art. 12 de la Sección I del Capítulo VI del Título II de las Normas de la CNV:

- a) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades del Estado y Empresas del Estado.
- b) Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público.
- c) Fondos Fiduciarios Públicos.
- d) La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS).
- e) Cajas Previsionales.

- f) Bancos y Entidades Financieras Publicas y Privadas.
- g) Fondos Comunes de Inversión.
- h) Fideicomisos Financieros con oferta pública.
- i) Compañías de Seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo.
- j) Sociedades de Garantía Recíproca.
- k) Personas jurídicas registradas por la CNV como agentes, cuando actúen por cuenta propia.
- l) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la CNV.
- m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000).
- n) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.

Los agentes que actúen en las respectivas operaciones de compraventa y a través de los cuales la parte compradora acceda a los valores negociables ofrecidos, incluidas las cuotas partes de fondos comunes de inversión, serán responsables por el cumplimiento de las condiciones requeridas.

Para el caso previsto en el inciso m), las personas allí mencionadas deberán acreditar que cuentan con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000) mediante declaración jurada, la que deberá ser presentada al agente interviniente, manifestando, adicionalmente, haber tomado conocimiento de los riesgos de cada instrumento objeto de inversión.

Dicha declaración deberá actualizarse con una periodicidad mínima anual o en la primera oportunidad en que el cliente pretenda operar con posterioridad a dicho plazo.

**AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO**

Para obtener información de la presente sección véase la parte pertinente del Prospecto

**I. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE II**

*Los siguientes puntos bajo este título constituyen los términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables Serie II, los cuales deberán leerse junto con el Prospecto del Programa. En caso de contradicción entre las condiciones generales detalladas en el Prospecto del Programa y los términos y condiciones específicos que se detallan en el presente Suplemento, estos últimos prevalecerán por sobre los primeros con respecto a las Obligaciones Negociables Serie II.*

<b>Emisor</b>	Finares S.A.
<b>Monto de las ON Serie II</b>	Hasta V/N \$ 50.000.000 (pesos cincuenta millones) ampliable hasta V/N \$ 100.000.000 (pesos cien millones) (el “Monto Máximo de Emisión”).

<b>Vencimiento</b>	El vencimiento de la serie se producirá a los 12 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “Fecha de Vencimiento”).
<b>Organizador</b>	AdCap Securities Argentina S.A.
<b>Colocadores</b>	AdCap Securities Argentina S.A., Alycbur S.A. y Banco de Servicios y Transacciones S.A.
<b>Agente de Liquidación y dueño de la rueda:</b>	AdCap Securities Argentina S.A.
<b>Moneda de denominación, integración y pago</b>	Pesos
<b>Monto mínimo de suscripción</b>	V/N \$1.000 (pesos mil) o montos superiores que sean múltiplos de \$1.
<b>Valor nominal unitario y unidad mínima de negociación.</b>	\$1 (un peso)
<b>Precio de emisión</b>	100% del valor nominal.
<b>Fecha de Emisión y Liquidación</b>	Tendrá lugar dentro de los 3 Días Hábiles siguientes al último día del Período de Licitación, que será informado oportunamente en el Aviso de Colocación.
<b>Período de Colocación</b>	Es el lapso de tiempo durante el cual se realiza la colocación entre el público de las ON Serie II el que comprende el Período de Difusión y el Período de Licitación el que será informado en el Aviso de Colocación.
<b>Período de Difusión</b>	Significa el período de, por lo menos, 3 (tres) días hábiles bursátiles para la difusión que será informado oportunamente en el Aviso de Colocación.
<b>Período de Licitación</b>	Significa el período de, por lo menos, 1 (un) día hábil bursátil para la subasta o licitación pública que será informado oportunamente en el Aviso de Colocación.
<b>Fecha de Pago de Servicios</b>	<p>Los servicios de intereses y de amortización de las ON Serie II serán pagaderos en las fechas de pago de servicios que se indiquen en el cuadro de pago de servicios indicado en el Aviso de Colocación (el “Cuadro de Pago de Servicios”). Si la fecha fijada para el pago fuera un día inhábil, quedará pospuesta al Día Hábil siguiente, devengando intereses por el o los días que se posponga el vencimiento.</p> <p>Las obligaciones de pago se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que el Emisor ponga a disposición de Caja de Valores S.A. los fondos correspondientes. Se entenderá por “Día Hábil” cualquier día lunes a viernes, salvo aquellos en los que los bancos están obligados a cerrar en</p>

	la Ciudad de Buenos Aires.
<b>Aviso de Colocación</b>	Es el aviso a publicar en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables Serie II y en la Autopista de la Información Financiera de la CNV por medio del cual serán ofrecidas las ON Serie II.
<b>Servicios de Interés</b>	<p>Los intereses se pagarán mensualmente. Las ON Serie II devengarán intereses a una tasa nominal anual variable equivalente a la Tasa Badlar (conforme este término se define más adelante) más un Diferencial de Tasa (conforme este término se define más adelante) a licitarse durante el Período de Licitación.</p> <p>Los intereses se devengarán entre la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) y la primera Fecha de Pago de Servicios (exclusive) – para el primer servicio- y entre la última fecha de pago de servicios (inclusive) y la próxima fecha de pago de servicios (exclusive) -para los restantes (el “Período de Interés”) y se pagarán en cada Fecha de Pago de Servicios. El interés se calculará sobre el saldo de capital (o valor residual de los títulos emitidos) al inicio de cada Período de Interés por la cantidad de días de cada Período de Interés, considerando para su cálculo la base de un año de 365 días (cantidad de días transcurridos/365).</p>
<b>Tasa Badlar</b>	<p>El promedio aritmético simple de las tasas de interés para depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos de 30 a 35 días en bancos privados (“BADLAR Privada”), en base a las tasas informadas por el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) durante el período que se inicia el séptimo Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Interés, y finaliza el séptimo Día Hábil anterior el último día del Período de Interés.</p> <p>Actualmente la BADLAR Privada es informada por el BCRA en su página de internet (<a href="http://www.bcra.gov.ar">www.bcra.gov.ar</a>), Sección “Estadísticas /Principales variables /Tasas de interés/ BADLAR en pesos de bancos privados (en % n.a.).</p> <p>En caso de que la BADLAR Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la BADLAR Privada que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, se calculará la BADLAR Privada, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por periodos de entre 30 y 35 días de los cinco (5) primeros bancos privados de la Argentina.</p> <p>Para elegir los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.</p>
<b>Diferencial de Tasa</b>	<p>Es la tasa nominal anual adicional que se pagará por sobre la Tasa Badlar, y que se determinará a través del sistema de colocación al finalizar el Período de Licitación detallado en la Sección “Colocación”.</p> <p>En las Ofertas de Suscripción deberá ser expresado como porcentaje y truncado a cuatro decimales (ejemplo: 1,0000%) y el mismo no podrá ser inferior a cero.</p>
<b>Amortización</b>	El capital de las ON Serie II se cancelará en 4 cuotas trimestrales y consecutivas cada una equivalente al 25% del capital.

<b>Intereses moratorios</b>	Los intereses moratorios se devengarán desde cada Fecha de Pago de Servicios respecto del servicio impago. Los mismos ascenderán a una vez y medio el último servicio de interés.
<b>Forma de las Obligaciones Negociables Serie II</b>	Las ON Serie II serán documentadas en un certificado global permanente depositado en Caja de Valores S.A. Los obligacionistas no tendrán derecho a exigir la entrega de láminas individuales, por lo que todas las transferencias se realizarán a través del sistema de depósito colectivo.
<b>Listado y Negociación</b>	Se ha solicitado autorización para que las ON Serie II se listen en ByMA y podrá solicitar su admisión al régimen de negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A.
<b>Ley Aplicable</b>	Las ON Serie II se emitirán conforme con la Ley de Obligaciones Negociables 23.576 y las demás normas vigentes en la Argentina. Todas las cuestiones relacionadas con las Obligaciones Negociables se regirán por, y deberán ser interpretadas exclusivamente de conformidad con, las leyes de la Argentina.
<b>Resolución de conflictos</b>	Conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 26.831 (Ley de Mercado de Capitales), todo conflicto que se suscite relativo al presente Suplemento de Prospecto será resuelto a opción de los obligacionistas: (a) ante los tribunales competentes del domicilio del Emisor o (b) por la sala de Mercado de Capitales del Tribunal General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires “Tribuna Arbitral”), por las reglas del arbitraje de derecho, por delegación efectuada por ByMA, conforme el artículo 32 de la Ley 26.831. Ello sin perjuicio de la acción ejecutiva de cobro que tramitará ante los tribunales competentes del domicilio del Emisor
<b>Liquidación y Compensación</b>	La liquidación de las Obligaciones Negociables Serie II se realizará a través del sistema de liquidación y compensación del Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”) denominado Macclear.

## **II. FACTORES DE RIESGO**

Para obtener información de la presente sección véase la parte pertinente del Prospecto.

Respecto del factor de riesgo “Pandemia virus COVID-19” se actualiza el mismo.

### **Pandemia virus COVID-19**

Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

Frente a una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, el gobierno argentino se vio obligado a tomar medidas a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario teniendo en consideración la experiencia de los países de Asia y Europa que transitan la circulación del virus pandémico COVID -19 y han transitado SARS-CoV2.

Ante el agravamiento de la situación epidemiológica a nivel internacional y a nivel nacional, mediante el Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios (siendo el último modificador el Decreto 235/2021) el gobierno estableció hasta el 30 de abril de 2021 (i) el aislamiento social preventivo y obligatorio para todas las personas que residan o se encuentren en las zonas con transmisión comunitaria del virus o que no cumplan con los demás parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos; con los alcances y salvedades allí indicados; y (ii) el distanciamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que residan o se encuentren en las zonas sin transmisión comunitaria del virus y con los alcances y salvedades allí indicados.

Durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, las personas deben permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encontraban al momento de la entrada en vigencia del referido decreto. Asimismo, deben abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pueden desplazarse por rutas, vías y espacios públicos y sólo pueden realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de medicamentos y alimentos. De la misma manera, se suspendió las clases de todos los niveles, apertura de locales, centros comerciales, establecimientos mayoristas y minoristas, y cualquier otro lugar que requiera la presencia de personas.

Sin perjuicio de ello, quedaron exceptuadas del cumplimiento del referido “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, las personas afectadas a ciertas actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia. Asimismo, a medida que se fue ampliando el aislamiento social preventivo y obligatorio se fueron ampliando las actividades, encontrándonos actualmente en una fase de distanciamiento social preventivo y obligatorio con limitaciones en algunas jurisdicciones.

Asimismo, el gobierno adoptó algunas medidas de índole económica para paliar los efectos adversos en la economía argentina que podría generar el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”. Dichas medidas incluyen –entre otras-:(i) el establecimiento de precios máximos para alimentos de la canasta básica y productos de primera necesidad hasta el 31 de mayo de 2021; (ii) la creación del Ingreso Familiar de Emergencia consistente en un pago excepcional de \$10.000 para ciertos beneficiarios el cual se extendió en cuatro oportunidades, (iii) suspensión de cierre de cuentas bancarias con motivos de rechazo de cheques por falta de fondos, (iv) suspensión temporaria de corte de servicios (electricidad, agua, gas, internet, telefonía móvil y fija y cable) hasta el 31 de diciembre y para ciertos beneficiarios; (v) créditos a MiPyMEs para el pago de sueldos; (vi) pago extraordinario de \$ 5.000 por tareas prestadas en los meses de abril, mayo y junio a personal sanitario; (vii) créditos a tasa de interés nominal anual de hasta 24% para (a) MiPyMEs que destinen al menos el 50 % del monto de esas financiaciones a líneas de capital de trabajo y (b) prestadores de servicios de salud humana en la medida en que presten servicios de internación en el marco de la Emergencia Sanitaria y sea destinado a la compra de insumos y equipamiento médico; (viii) prórroga del plazo para acogerse al Régimen de Regularización de Deudas de la Ley N° 27.541 hasta el 15 de diciembre de 2020; (ix) congelamiento de cuotas hipotecarias de viviendas únicas y ocupadas hasta el 31 de enero de 2021 y de créditos UVA, y suspensión de ejecuciones hipotecarias por el mismo plazo y tipo de vivienda; (x) congelamiento de precios de alquiler hasta el 31 de marzo de 2021 y suspensión de desalojos por falta de pago; (xi) extensión del programa Ahora 12 hasta el 31 de diciembre de 2020; (xii) creación del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; (xiii) prohibición de despidos y suspensiones hasta el 25 de enero de 2021; (xiv) la creación del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción consistente en (a) la postergación o reducción de hasta el 95% del pago de contribuciones patronales destinadas al sistema previsional; (b) la asignación abonada por el Estado Nacional para los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia del sector privado, (c) créditos a Tasa Cero para personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y para trabajadoras y trabajadores autónomos; y (d) prestación económica por desempleo; de acuerdo con los términos previstos por el Decreto 332/2020 y modificatorios (“ATP”); (xv) pago extraordinario de \$4000 o \$6000, según el caso, para titulares de la Tarjeta Alimentar; (xvi) extensión del periodo de gracia para el pago de cuotas de crédito ANSES vigentes durante junio, (xvii) compensación por única vez de \$ 500 millones para empresas de transporte interjurisdiccional. Se podrá encontrar mayor información sobre estas y otras medidas en la página oficial del estado argentino ([www.argentina.gob.ar/coronavirus/medidas-gobierno](http://www.argentina.gob.ar/coronavirus/medidas-gobierno)).

Se informa que la sociedad no adhirió al ATP.

En el marco de la actual pandemia del COVID-19, el relevamiento sobre expectativas de mercado elaborado por el Banco Central en febrero de 2021, denominado REM, estima, para 2021, una inflación minorista del 48,1% y que la actividad económica alcance un crecimiento de 5,5%.

Por su parte, el Fondo Monetario Internacional, en su informe sobre las Perspectivas Económicas Mundiales de enero de 2021, proyectó una contracción de la economía argentina de 10,4% en el 2020 en el marco de la pandemia del COVID-19 y un crecimiento de 6,2% en 2021.

Ante el avance de nuevos casos particularmente en la zona del Área Metropolitana por el DNU 235/2021 se estableció en los lugares de "Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario" la restricción de circular para las personas, entre las CERO (0) horas y las 6 horas del día siguiente, previéndose a dicho fin que los locales gastronómicos deban permanecer cerrados entre las 23 horas y las horas del día siguiente, hasta el 30 de abril de 2021. Asimismo, de acuerdo a la conferencia de prensa brindada por el Presidente, desde el 16 de abril hasta el 30 de abril se amplía el horario de restricción a la circulación entre las 20 horas y las 6 horas del día siguiente y se suspenden las clases a partir 19 de abril hasta el 30 de abril.

No se puede prever que ante el agravamiento de contagios el gobierno nacional tome medidas más restrictivas a la circulación volviéndose al ASPO lo que podría aparejar una mayor contracción de la economía

Tampoco, se puede prever que impacto tendrán las nuevas medidas adoptadas y las que pueda adoptar el gobierno nacional tanto en los aspectos sanitarios como en la economía nacional y, consecuentemente, en la actual coyuntura económica argentina. El plazo, la profundidad de la crisis sanitaria y social y los efectos económico-financieros como las respuestas del gobierno y las empresas aún resultan inciertos. En el pasado reciente no hay antecedentes de crisis sanitarias con similares causas que puedan dar un entendimiento del comportamiento de la sociedad, de la economía, de los créditos y de las estructuras financieras durante esos períodos. Asimismo, resulta difícil prever el impacto que el actual deterioro de las condiciones macroeconómicas tendría sobre la capacidad de pago de los clientes y sobre el consumo en general.

No es posible asegurar que las medidas adoptadas o las que se adopten en un futuro no tendrán un efecto adverso y significativo sobre la economía.

### **III. DESTINO DE LOS FONDOS**

A efectos de cumplir uno de los condicionamientos para el régimen impositivo aplicable a las obligaciones negociables, los fondos netos provenientes de la colocación de las ON Serie II podrán ser destinados a cualquiera de los destinos previstos en el artículo 36 inc. 2 de la Ley de Obligaciones Negociables. Sin perjuicio de ello, conforme a la normativa de CNV, el Emisor tiene previsto aplicar los fondos netos recibidos a capital de trabajo. La aplicación en capital de trabajo será de forma acorde a la estrategia comercial y financiera, pudiendo comprender: servicios de asistencia financiera, siendo estos descuento de cheques de pago diferido, descuento de facturas, créditos con garantías, entre otros.

Sin perjuicio de lo aquí expresado, los destinos particulares indicados precedentemente podrán variar (o incluso destinar los mencionados fondos a otros destinos previstos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables) de acuerdo a las necesidades operativas de la Sociedad.

Mientras se encuentre pendiente su aplicación, los fondos podrán invertirse en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo. El producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables Serie II será, asumiendo una emisión de \$100.000.000 y los gastos previstos en la sección "Gastos de la Emisión" del presente Suplemento de Prospecto, de \$ 2.680.000"

### **IV. DESCRIPCIÓN DE LA EMISORA**

Para obtener información de la presente sección véase la parte pertinente del Prospecto

## V. -INFORMACION CONTABLE

Los estados contables de la sociedad detallados a continuación se encuentran publicados en la Autopista de la Información Financiera conforme el siguiente detalle:

Estado contable	ID Autopista Financiera
Estado contable anual al 30/06/2018	2691139
Estado contable anual al 30/06/2019	2691415
Estado contable anual al 30/06/2020	2691423
Estado contable semestral al 31/12/2020	2720893

Los estados contables de la Sociedad cierran el 30 de junio de cada año.

### **a) Información contable y financiera.**

#### **Estados Contables Anuales**

##### **- Anuales**

#### **1) Síntesis de Resultados:**

	30/06/18	30/06/19	30/06/20
Ventas – Total ingresos	\$191.391.674,45	\$252.704.061,64	\$389.316.010,68
Resultado después de resultados financieros	\$ 23.650.566,77	(\$ 20.250.760,22)	\$ 28.126.728,88
Resultado Neto	\$ 15.372.868,40	(\$ 21.983.100,03)	\$ 34.534.514,75

#### **2) Síntesis de Situación Patrimonial:**

	30/06/18	30/06/19	30/06/20
Activos	\$166.170.404,19	\$160.332.523,23	\$332.881.634,41
Pasivos	\$ 88.059.258,69	\$ 67.154.108,20	\$158.274.909,81
Resultados Acumulados	\$ 15.372.868,40	(\$ 68.606.097,51)	\$ 34.534.514,75
Patrimonio Neto	\$ 78.111.145,50	\$ 93.178.415,03	\$174.606.724,60

#### **Estado contable semestral al 31 de diciembre de 2020**

##### **1) Síntesis de Resultados:**

	31/12/20
Ventas – Total ingresos	\$ 291.055.477,49
Resultado después de resultados financieros	\$ 33.145.705,71
Resultado Neto	\$ 22.038.928,69

## 2) Síntesis de Situación Patrimonial:

	31/12/20
Activos	\$ 550.865.874,09
Pasivos	\$ 319.560.785,94
Resultados Acumulados	\$ 22.038.928,69
Patrimonio Neto	\$ 231.305.088,15

### Capitalización y endeudamiento al 31/12/2020

Total endeudamiento en sistema financiero	\$ 260.289.771,51 260.289.771,51
---	-------------------------------------

## VI. CALIFICACIÓN DE RIESGO

FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings) ha calificado las Obligaciones Negociables Serie II con la categoría “A3 (arg)” Perspectiva Negativa mediante informe de fecha 30 de marzo de 2021.

Significado de la calificación: Categoría A3(arg): Indica una adecuada capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país. Sin embargo, dicha capacidad es más susceptible en el corto plazo a cambios adversos que los compromisos financieros calificados con categorías superiores.

Los signos "+" o "-" se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la Categoría a la cual se los añade.

La Perspectiva Negativa sobre la calificación de largo plazo de Finares, se encuentra en línea con la perspectiva de la industria financiera, que se sostiene por el acelerado deterioro del entorno operativo y la alta volatilidad de las variables macroeconómicas y financieras, que impactarían sobre el desempeño de las entidades.

## VII. PROCESO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN

1. La Emisora ha designado como colocadores de las ON Serie II a AdCap Securities Argentina S.A., Alycbur S. A. y Banco de Servicios y Transacciones S.A. (los “Colocadores”), los que percibirán en conjunto una

comisión de hasta el 1,00% del valor nominal de las ON Serie II suscriptas e integradas. Los Colocadores celebrarán un Contrato de Colocación con la Emisora (el “Contrato de Colocación”). Sin perjuicio de ello, se podrán designar Subcolocadores (quienes también ofrecerán las ON Serie II al público inversor), a quienes se les aplicarán las mismas condiciones establecidas en el presente para los Colocadores.

Las ON Serie II serán colocadas por oferta pública sólo en la República Argentina a Inversores Calificados, conforme con los términos de la ley N° 26.831 y las NORMAS de la CNV. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en las Normas de la CNV, a través del módulo de licitaciones del sistema informático del Mercado Abierto Electrónico (“MAE”) (el “Sistema SIOPEL”) bajo la modalidad de licitación pública “abierta”. Los Agentes del MAE y/u otros agentes adherentes habilitados para operar el Sistema SIOPEL (distintos de los Colocadores y de los Subcolocadores, de corresponder) podrán ser habilitados para participar en la licitación pública. Todos aquellos Agentes del MAE y/u otros agentes adherentes habilitados para operar el Sistema SIOPEL (distintos de los Colocadores y de los Subcolocadores, de corresponder) serán, a pedido, dados de alta en la rueda, debiendo acreditar, entre otras cuestiones, el cumplimiento de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para los Colocadores, quienes observarán y respetarán en todo momento el trato igualitario entre aquéllos. Dicho pedido deberá ser realizado dentro de las 24 horas posteriores al inicio del Período de Difusión, mediante el envío de un mail a la casilla cm@ad-cap.com.ar o comunicación telefónica al número 4819-0204.

Ni la Emisora ni los Colocadores, ni los Subcolocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema SIOPEL, sin perjuicio de lo cual, dichos Agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema SIOPEL podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores que hubieran cursado Ofertas de Suscripción a través de los Agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema Siopel.

Los “Inversores Calificados” son aquellos inversores que se encuentran dentro de las categorías detalladas en el art. 12 del Capítulo VI, Sección I, Título II, de las Normas de la CNV.

Aquellos Inversores Calificados interesados en suscribir las ON Serie II deberán presentar sus correspondientes Ofertas de Suscripción (conforme este término se define más adelante) en los términos descritos más abajo, y las cuales deberán ser ingresadas como ofertas por los Colocadores, y los Agentes del MAE y/o adherentes del mismo a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL.

La remisión de una Oferta de Suscripción por parte de los Inversores Calificados a los Colocadores o a los Agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema SIOPEL implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y mecanismos establecidos bajo la presente sección.

AdCap Securities Argentina S.A. será el encargado de generar en el Sistema SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de las ON Serie II.

Los Colocadores realizarán sus mejores esfuerzos para colocar las ON Serie II las cuales podrán incluir entre otros, los siguientes actos cumpliendo con los requisitos exigidos por el artículo 10 del capítulo IV, Título VI de las Normas de las CNV: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, aclarando el carácter preliminar, de corresponder, del Prospecto; (iii) eventualmente, mediante publicaciones y avisos en medios de difusión; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores, incluyendo el Suplemento de Prospecto preliminar, si ese fuese su estado; (vi) remisión de material impreso con constancia de recibo; (vii) reuniones informativas individuales o colectivas (“road shows”) con potenciales inversores acerca de las características de las ON Serie II, de conformidad con lo previsto por las Normas de la CNV.

En este sentido, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV, y previa notificación a la misma, los Colocadores podrán distribuir, entre los potenciales inversores, un suplemento de prospecto preliminar en los términos del artículo 9 del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y otras normas aplicables. Los Colocadores pondrán, en sus oficinas un Prospecto y un Suplemento de Prospecto definitivo a disposición de los oferentes en un número suficiente de ejemplares para cubrir la demanda de los posibles interesados los días hábiles en el horario de actividad comercial (10hs a 15hs).

Los Colocadores, a los efectos de la colocación de las ON Serie II, observarán en lo pertinente las disposiciones de la Ley de Oferta Pública y sus modificatorias y complementarias, así como toda la normativa aplicable emitida por la CNV y demás autoridades regulatorias. En cumplimiento de la referida normativa, se procederá a la publicación del Suplemento de Prospecto definitivo (en su versión resumida) en los sistemas de información de Bolsas y Mercados Argentinos. a través del boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en la página web del MAE (sección “Mercado Primario”), y en la AIF, lo cual ocurrirá una vez autorizada la oferta pública de las ON Serie II por la CNV.

**2.** Autorizada la oferta pública, en la oportunidad que determine la Emisora, de común acuerdo con los Colocadores y según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Colocación en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables Serie II y en la AIF, en el que se indicarán, la fecha de inicio y de finalización del período de colocación, la Fecha de Emisión, y el domicilio de los Colocadores.

El período de colocación incluirá un plazo mínimo de 3 (tres) días hábiles bursátiles para la difusión y un plazo mínimo de 1 (un) Día Hábil bursátil para la subasta o licitación pública (el “Período de Difusión” y el “Período de Licitación”, respectivamente, y en su conjunto el “Período de Colocación”). El Período de Difusión y/o el Período de Licitación podrá ser prorrogado, modificado y/o suspendido por la Emisora, de común acuerdo con los Colocadores, circunstancia que se informará mediante la publicación de un nuevo aviso de colocación en los sistemas de información de Bolsas y Mercados Argentinos. a través del boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en la página web del MAE (sección “Mercado Primario”) y en la AIF - dejando expresa constancia que los inversores iniciales podrán, en su caso, retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta el Día Hábil anterior al cierre del Período de Licitación. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los Colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente correo electrónico.

De conformidad con las Normas de la CNV, durante el Período de Licitación, los potenciales inversores podrán entregar a los Colocadores y a los Agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema SIOPEL las ofertas de suscripción de las Obligaciones Negociables Serie II en los formularios por ellos suministrados que constituirán ofertas irrevocables de compra (las “Ofertas de Suscripción”). Los formularios de las Ofertas de Suscripción de los Colocadores contendrán una serie de requisitos formales que aseguren a los Colocadores el cumplimiento de exigencias normativas y la validez de dichas Ofertas de Suscripción. En todos los casos, las Ofertas de Suscripción deberán contener el monto nominal total a suscribir, el tipo de inversor que se trata, el diferencial de tasa solicitado el que deberá ser expresado como porcentaje y truncado a cuatro decimales (ejemplo: 1,0000%) y el mismo no podrá ser inferior a cero, al igual que la declaración del inversor respecto a su conocimiento total del Prospecto, Suplemento de Prospecto y demás documentos conexos, entre otras características que establezca el respectivo Colocador. Durante el Período de Difusión no se recibirán Ofertas de Suscripción.

Las Obligaciones Negociables Serie II serán colocadas conforme al Diferencial de Tasa que sean ofrecidas en las Ofertas de Suscripción recibidas durante el Período de Licitación.

**3.** Los inversores interesados en la adquisición de las ON Serie II deberán manifestar su voluntad a través de una oferta de suscripción firme y vinculante presentada en el Sistema SIOPEL a través de los Colocadores y/o de los Agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema SIOPEL.

En el caso que así lo desee, los inversores que presenten Ofertas de Suscripción podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del monto a emitir, porcentaje que deberá ser detallado en dichas Ofertas de Suscripción.

Los Colocadores y los Agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema SIOPEL se reservan el derecho de rechazar cualquier Oferta de Suscripción que no cumpla con la totalidad de los requisitos que se establezcan en los formularios suministrados a tal efecto por los Colocadores o por los Agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema SIOPEL. Dicho rechazo no dará a los oferentes, derecho a reclamo alguno contra la Emisora o contra los Colocadores o contra los Agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema SIOPEL y no generará responsabilidad de ningún

tipo para la Emisora y/o los Colocadores y/o y a los Agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema SIOPEL.

Por su parte, los Agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema SIOPEL distintos de los Colocadores que remitieran ofertas de manera directa a través del Sistema SIOPEL, serán responsables de llevar adelante respecto de sus comitentes los procesos de verificación del cumplimiento de la normativa arriba descripta, sin tener los Colocadores responsabilidad alguna. A su vez, ni la Emisora, ni los Colocadores serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema SIOPEL.

Asimismo, las Ofertas de Suscripción contendrán una serie de requisitos formales que les aseguren a los Colocadores el cumplimiento de las exigencias normativas y la validez de dichas Ofertas de Suscripción. A su vez, los inversores interesados deben presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los Colocadores para el cumplimiento de las normas sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo emitidas por la UIF, la CNV y/o del BCRA y/o AFIP. Los Colocadores podrán rechazar Ofertas de Suscripción de no cumplirse con tales normas o requisitos. La falta de cumplimiento de los requisitos formales o de entrega de la documentación e información que pudiera corresponder, a satisfacción de los Colocadores dará derecho a los Colocadores a dejar sin efecto la Ofertas de Suscripción respectiva, sin que tal circunstancia otorgue al Oferente involucrado, la Emisora u otras personas, derecho a indemnización alguna.

En el caso de Ofertas de Suscripción presentadas a través de los Agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema Siopel, el Agente de MAE correspondiente será responsable de verificar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo emitidas por la UIF, la CNV y/o del BCRA y/o AFIP. Ni la Emisora ni los Colocadores serán responsables por el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo respecto de los inversores que presenten Ofertas de Suscripción a través de los Agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema SIOPEL.

Sin perjuicio de lo anterior, los Agentes del MAE y otros agentes habilitados que ingresen Ofertas de Suscripción de inversores a través del Sistema SIOPEL se comprometen a suministrar a los Colocadores y a la Emisora, en especial respecto de los mencionados inversores, toda aquella información y/o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarles los Colocadores y/o la Emisora con relación al cumplimiento de sus funciones, en especial, aquella relacionada con el cumplimiento de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención de lavado de activos para el mercado de capitales emanada de la UIF, bajo apercibimiento de que los Colocadores procedan de acuerdo con la Resolución UIF N° 156/2018, incluyendo las operaciones involucradas dentro del Reporte de Operaciones Sospechosas.

En el proceso de recepción de las Ofertas de Suscripción, los Colocadores serán responsables exclusivos del procesamiento de las Ofertas de Suscripción por ellos recibidas y deberán guardar las Ofertas de Suscripción, por escrito, así como respaldo de cualquier otro tipo que fuere relevante.

En el proceso de recepción de Ofertas de Suscripción presentadas a través de los Agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema Siopel, el Agente de MAE correspondiente será responsable exclusivo del procesamiento de las Ofertas de Suscripción por ellos recibidas y deberán guardar las Ofertas de Suscripción, por escrito, así como respaldo de cualquier otro tipo que fuere relevante. Ni la Emisora ni los Colocadores serán responsables por el procesamiento de las Ofertas de Suscripción presentadas a través de los Agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema SIOPEL.

Los Colocadores podrán requerir a los inversores la firma de formularios a fin de respaldar la información contenida en las ofertas de suscripción que los inversores le hubiesen asignado. Los Colocadores podrán rechazar dichas ofertas de suscripción frente a la falta de firma y entrega por dicho inversor del mencionado formulario. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra la Emisora ni contra los Colocadores.

#### **4.- Procedimiento para la determinación del Diferencial de Corte.**

La Emisora, de común acuerdo con los Colocadores, determinará el monto a emitir de las Obligaciones Negociables Serie II y el Diferencial de Corte en función de los Diferenciales de Tasa solicitados por los oferentes en las Ofertas de Suscripción, considerando las condiciones de mercado existentes al momento de la colocación para emisiones y títulos de características similares a las de las Obligaciones Negociables Serie II. Los Diferenciales de Tasa y montos solicitados serán utilizados por la Emisora para determinar el monto efectivamente a ser emitido de las Obligaciones Negociables Serie II.

Al finalizar el Período de Licitación, la Emisora determinará con los Colocadores el Diferencial de Tasa único y definitivo (el “Diferencial de Corte”) para todas las ofertas aceptadas. La adjudicación se realizará a un precio único (100% del valor nominal).

Las ofertas recibidas serán adjudicadas comenzando con las ofertas que soliciten el menor Diferencial de Tasa y continuando hasta agotar los títulos disponibles que se resuelva colocar.

**5.** Los Colocadores, siguiendo instrucciones del Emisor, podrán considerar desierta la licitación en caso de (i) ausencia de ofertas respecto de la totalidad de las Obligaciones Negociables Serie II ofrecidas, (ii) los Diferenciales de Tasa para las ON Serie II hubieren sido superiores a los esperados por la Emisora; (iii) el valor nominal total de las Ofertas de Suscripción recibidas hubiere sido inferior al esperado por la Emisora; (iv) hubieren sucedido cambios adversos en los mercados financieros y/o de capitales locales, así como en las condiciones generales de la Emisora y/o de la República Argentina, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, condiciones políticas, económicas, financieras o de tipo de cambio en la República Argentina o crediticias de la Emisora que pudieran hacer que no resulte aconsejable efectuar la transacción contemplada en el presente Suplemento de Prospecto, en razón de encontrarse afectadas por dichas circunstancias la colocación o negociación de las Obligaciones Negociables Serie II; o (v) los Oferentes no hubieren dado cumplimiento con las normas legales sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo emitida por la UIF, las normas del mercado de capitales que impiden y prohíben el lavado de activos emitidas por la UIF, y las normas de la CNV y/o el BCRA. En dichos casos, las respectivas solicitudes de suscripción quedarán automáticamente sin efecto, sin que tal circunstancia otorgue a los oferentes derechos a compensación ni indemnización alguna.

Los Oferentes deberán tener presente que en caso de ser declarada desierta la colocación de las ON Serie II, por cualquier causa que fuere, las Ofertas de Suscripción recibidas quedarán automáticamente sin efecto. Tal circunstancia no generará responsabilidad de ningún tipo para la Emisora ni para los Colocadores ni para los Agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema SIOPEL, ni otorgará a los Oferentes que remitieron dichas Ofertas de Suscripción derecho a compensación ni indemnización alguna. Ni la Emisora, ni los Colocadores, estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los Oferentes que se declaró desierta la colocación de las ON Serie II.

Todas las Ofertas de Suscripción con Diferencial de Tasa solicitado inferior al Diferencial de Corte serán adjudicadas en su totalidad.

Todas las Ofertas de Suscripción con Diferencial de Tasa solicitado mayor al Diferencial de Corte no serán adjudicadas.

En caso de que varios inversores presenten Ofertas de Suscripción de igual Diferencial de Tasa al Diferencial de Corte y el monto de la suma de esas ofertas supere el monto que la Emisora decida emitir, entonces dichas ofertas serán aceptadas parcialmente prorrateando la cantidad de ON Serie II correspondiente entre dichos oferentes.

Si como resultado del prorrateo bajo cualquiera de los mecanismos de adjudicación arriba descriptos, el valor nominal a adjudicar a un Oferente bajo su respectiva Oferta de Suscripción contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de la ON Serie II a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán redondeados hacia arriba, otorgando a dichos decimales el valor nominal de pesos uno V\$N 1 de las ON Serie II a adjudicar. Si como resultado de los prorrateos antes descriptos la cantidad a adjudicar fuera por un monto inferior al monto mínimo de suscripción, dicha Orden de Suscripción no será adjudicada distribuyendo el monto entre las ofertas restantes.

Los montos excluidos parcial o totalmente de las Ofertas de Suscripción en función de la aplicación de los prorrateos y de la metodología de determinación del Diferencial de Corte antes descrita quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Emisora y los Colocadores y los Agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema SIOPEL ni otorgue a los respectivos Oferentes derecho a reclamo y/o a compensación alguna. Ni la Emisora ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los Oferentes que sus Ofertas de Suscripción han sido totalmente excluidas.

Ni la Emisora, ni los Colocadores ni los Agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema SIOPEL garantizan a los inversores que remitan Ofertas de Suscripción que, mediante el sistema de adjudicación se les adjudicará los mismos valores nominales de las ON Serie II detallados en la Oferta de Suscripción, debido a que puede existir sobre-suscripción de dichos títulos.

**6.** Los Colocadores adjudicarán a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de las ON Serie II ofrecidas (de no haber ejercido la facultad de considerar desierta la licitación como se especificó anteriormente) en caso de que habiendo ofertas por parte o por el total de las ON Serie II ofrecidas se acepte un Diferencial de Corte que sólo permita colocar parte de las mismas.

**7.** Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados el Diferencial de Tasa único y definitivo y las cantidades asignadas, debiendo pagarse el precio consiguiente en la Fecha de Emisión

**8.** A los efectos de suscribir las Obligaciones Negociables Serie II, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelva libremente solicitarle los Colocadores o los Agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema SIOPEL para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la ley 25.246. Los Colocadores y los Agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema SIOPEL podrán rechazar ofertas en el caso que no se dé cumplimiento a las referidas normas o a lo requerido por los Colocadores o por los Agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema SIOPEL al respecto. Sin perjuicio de ello, los Colocadores serán responsables de velar por el cumplimiento de la normativa de prevención del lavado de dinero sólo respecto de sus propios comitentes, pero no de aquellos cuyas ofertas de suscripción hayan sido ingresadas al Sistema SIOPEL a través de Agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema SIOPEL distintos de los Colocadores.

Los Colocadores no son responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores de aplicación, ni caídas del software del sistema SIOPEL.

**9.** La cantidad mínima a suscribir es de V\$N 1.000 (valor pesos nominal mil) y múltiplos de V\$N 1 (valor pesos nominal uno).

**10.** Las Obligaciones Negociables Serie II podrán listarse en ByMA y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A.

### **VIII. GASTOS DE LA EMISIÓN**

Se prevén que los gastos de emisión y colocación se estiman en 2,50% del Monto Máximo de Emisión, de acuerdo a la siguiente composición: Honorarios profesionales y Calificadora de Riesgo \$530.000, aranceles \$150.000 y comisión de Organización y colocación \$ 2.000.000. Los gastos indicados son estimados y podrían sufrir variaciones. Los gastos de la emisión serán a cargo de la Emisora y ninguno de los gastos mencionados será soportado por los suscriptores de las Obligaciones Negociables Serie II ni por los Colocadores.

**EMISOR**

**FINARES S.A.**

Maipú 255, piso 5

Ciudad de Buenos Aires

Tel: 5246-7900

Web: [www.finares.com.ar](http://www.finares.com.ar)

**ORGANIZADOR Y COLOCADOR**

**AdCap Securities Argentina S.A.**

Juncal 1311, Piso 4°

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. 4819-1750

Correo electrónico: [cm@ad-cap.com.ar](mailto:cm@ad-cap.com.ar)

**CO - COLOCADOR**

**BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.**

**Av. Corrientes 1174.**

**Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

**Tel.: (011) 5235.2334**

Correo electrónico: [mesa@bst.com.ar](mailto:mesa@bst.com.ar)

**CO - COLOCADOR**

**Alycbur S.A.**

**25 de Mayo 356 Piso 4°**

**Ciudad de Buenos Aires**

**Tel.: (011) 4328-0394**

Correo electrónico: [info@alycbur.com](mailto:info@alycbur.com)

**ASESORES LEGALES  
NICHOLSON Y CANO ABOGADOS**

San Martín 140 - piso 14

(C1004AAD) Buenos Aires

Tel: 4872-1600

Correo electrónico: [jferreiro@nyc.com.ar](mailto:jferreiro@nyc.com.ar)